



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DAV/0105/2021** del cual derivó la **Recomendación número 039/2022**, abierto a instancia de [REDACTED], sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inició en fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, con la recepción del escrito de queja signado por [REDACTED], a través del cual manifestó hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN); posteriormente, el seis de octubre de la citada anualidad, [REDACTED] amplió su queja en contra de servidores públicos de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), los cuales reunieron los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 129 y 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que la SEV no llevó a cabo los trámites necesarios para materializar el pago del seguro institucional por invalidez a favor de [REDACTED] vulnerando su derecho a la seguridad social, en relación con la seguridad jurídica, sin que se acreditara omisión alguna por parte de la SEFIPLAN; por lo que en fecha uno de julio del dos mil veintidós, este Organismo emitió la **Recomendación número 039/2022** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/1575/2022 y CEDHV/DSC/1577/2022, datados el trece de julio del año en mención, respectivamente. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/1576/2022 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/8522/2022, recibido en esta Dirección el ocho de agosto de dos mil veintidós, el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuesta que se hizo del conocimiento a la víctima mediante el similar CEDHV/DSC/1872/2022, datado el quince del mes y año que se mencionan. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)**, que a la letra establece: *“Reconocer la calidad de víctima a [REDACTED] y realizar los trámites y gestiones necesarias ante CEEAI para que la víctima sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y*



efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”, corre agregado oficio SEV/DJ/DLyC/DH/11698/2022 de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, a través del cual el entonces Director Jurídico de la SEV, informó que [REDACTED] se encontraba incorporada en el Registro Estatal de Víctimas, correspondiéndole el folio [REDACTED]. **Por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación.** -----

Respecto de la recomendación específica marcada con el inciso b), que establece: “Realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan obtener recursos para que se realice el pago del seguro institucional a favor de [REDACTED]. De conformidad con el artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”, obra en actuaciones oficio SEV/DJ/DLyV/DH/929/2024 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, a través del cual el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, en ese entonces Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, remitió el similar SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/1110/2024, mediante el cual el Director de Recursos Humanos de esa Dependencia, informó que el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se realizó un **pago parcial** por la cantidad de [REDACTED] a favor de [REDACTED] por concepto de Seguro Institucional por Invalidez. -----

Por otra parte, el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, fue recepcionado en estas oficinas oficio SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/5386/2024, con el que el L.E.P.I.B. Jonathan Andrade Hernández, Director de Recursos Humanos de esa Secretaría, remitió Acta Circunstanciada datada el seis de marzo de la anualidad que se menciona, en la que se hizo constar la entrega del cheque número [REDACTED] de la Institución Bancaria Banorte a la víctima por la cantidad de [REDACTED] acreditando con ello la **liquidación del pasivo** del Seguro correspondiente; **en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida.** -----

Ahora bien, por cuanto a la recomendación específica señalada en el inciso c), que señala “Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.”, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/11073/2022 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, el Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, entonces Director Jurídico de esa Secretaría, remitió el similar OIC/SEV/DRA/4132/2022 del seis del mes y año que se mencionan, emitido por la L.N.I. Sofía Ramírez Martínez, en ese entonces Titular del Órgano Interno de Control en esa Dependencia, a través del cual comunicó que en el Libro de Gobierno de ese Órgano, se radicó el Expediente número [REDACTED] MINADO 85

Consecuentemente, el catorce de mayo de dos mil veinticinco, fue recibido en esta Dirección el ocurso SEV/DJ/DLyC/DH/4890/2025, con el que el Lic. José Manuel Villaseñor Campos, actual Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, remitió el oficio OIC/SEV/DRA/1629/2025 del treinta de abril del año que se menciona, mediante el cual el Mtro. Roque Herlindo Borrego Vázquez, actual Encargado del citado Órgano Interno adjuntó Acuerdo de Conclusión y Archivo del Expediente



número [REDACTED] de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, en el que se determinó “[...] que no es acreditable ninguna conducta de omisión y acción en perjuicio de la parte señalada, ya que la **Secretaría de Educación de Veracruz dio cumplimiento al pago total del adeudo que tenía con [REDACTED] por concepto de su derecho del Seguro Institucional por Invalidez**, en ese sentido al encontrarse cubierto o extinguido el acto que originó el presente Expediente de Investigación, esta Autoridad Investigadora señala que no existen elementos suficientes para acreditar la existencia de una falta administrativa que se traduzca en el inicio del procedimiento administrativo respectivo. [...]”, **en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida por la citada Secretaría.** -----

Respecto de la medida de reparación establecida en el **inciso d)** que estipula: “Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre los derechos humanos a la seguridad social y seguridad jurídica. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la Secretaría de Educación de Veracruz incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”, la autoridad recomendada, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/11744/2022 datado el doce de octubre de dos mil veintidós, comunicó a estas oficinas que la persona promotora de derechos humanos de este Organismo, adscrita a la Dirección Jurídica de la SEV, impartió en misma fecha, la capacitación sobre “Derechos Humanos en México y Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación” a personal de la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Nóminas, Dirección de Recursos Financieros y Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal de esa Secretaría. **Por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación.** -----

Finalmente, en relación a la recomendación específica señalada en el **inciso e)** que señala “Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a [REDACTED]”, el entonces Director Jurídico de la SEV, Lic. Jaziel Cabrera Pacheco, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/14230/2022 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, refirió que esa Dependencia se encontraba realizando las gestiones necesarias para dar total cumplimiento a la Recomendación que nos ocupa, evitando en todo momento la revictimización de [REDACTED] **de tal manera que, tomando en consideración las pruebas documentales que acreditan las actuaciones efectuadas por la citada autoridad para tales efectos, se tiene por cumplido el punto en comento.** -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Educación de Veracruz** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c) d) y e)** de la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, procédase a turnar al Archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/DAV/0105/2021** del cual derivó la **Recomendación número 039/2022**, abierto a instancia de [REDACTED] -----



SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Educación de Veracruz, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

DAMOS FE. -----



MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ



LIC. CARMEN VIRIDIANA VÁZQUEZ VÁZQUEZ

Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 07/07/2025

Fecha de confirmación por el CT: CT-SE-CEDHV-09/08/07/2025 de fecha 08/07/2025

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: NOMBRES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, INGRESOS, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.